



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA 716

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil diez.

Vistos para resolver la inconformidad, presentada por el Ing. Enrique Valdés Simancas, Administrador Único de la empresa denominada Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V., en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional 16101043-039-09, convocada por el Organismo de Cuenca Balsas, relativo a la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán- Los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán", y,

RESULTANDO

I.- Con fecha cinco de octubre de dos mil nueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el escrito fechado el día dos del mes y año en cita, a través del cual, el Ing. Enrique Valdés Simancas, Administrador Único de la empresa denominada Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V., personalidad que acreditó con la escritura pública número cuarenta y cinco mil doscientos diez, protocolizada el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Notario Público número doce, Licenciado Jorge Robles Farías, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; mediante el cual promovió inconformidad en contra del Fallo emitido en la Licitación Pública Nacional número 16101043-039-09, por el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, relativa para llevar a cabo los trabajos consistentes en "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán- Los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".

Como pruebas de su parte el Ing. Enrique Valdés Simancas, Administrador Único de la empresa denominada Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V., ofreció y remitió a través de su escrito inicial de inconformidad, las que a continuación se mencionan:

En copia simple:

1.- De la certificación de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del C. Enrique Valdez Simancas, por el Licenciado Jorge Robles Farías Notario Público número doce con ejercicio en Guadalajara, Jalisco.

2.- Comprobante de Registro de Participación a la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, convocada por el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, relativa a la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán- Los Olivos, del km 0+000 al



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán”.

3.- Acta de visita al sitio de realización de los trabajos, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, emitida por el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, en la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, relativa para la “Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán- Los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán”.

4.- Acta de Junta de Aclaraciones, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, emitida por el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, en la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, relativa para la “Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán- Los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán”.

5.- Nota Aclaratoria del cuatro de septiembre de dos mil nueve, emitida por el Director de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, en la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, relativa para la “Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán- Los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán”.

6.- Acta del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha once de septiembre de dos mil nueve, convocada por el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, en la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, relativa para la “Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán- los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán”.

7.- Acta del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, emitida por el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, relativa para la “Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán- los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán”.

8.- Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, emitido por el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, relativa para la “Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán- los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán”, que incluye un apartado denominado: el Dictamen de la revisión de Propuestas.

9.- Documento A 21 denominado “Catálogo de Conceptos” de fecha once de septiembre de dos mil nueve, elaborado por la empresa Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V., para la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, referente a la “Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán- los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

717
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

10.- Documento A 20A denominado "Programa de erogaciones a costo directo calendarizado y cuantificado mensualmente de a) Materiales y equipo de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos", elaborado por la empresa Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V., para la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, referente a la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán- los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".

11.- Documento A 12 denominado "Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales", elaborado por la empresa Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V., para la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, referente a la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán- los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".

12.- Documento A 10a denominado "Listados de Insumos: A) Materiales más significativos y equipos de instalación permanentes", elaborado por la empresa Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V., para la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, referente a la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán- los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".

13.- Documento A 19 denominado "Programa General de Ejecución de los Trabajos Conforme al Catálogo de Conceptos, con sus Erogaciones, Calendarizado y Cuantificado Mensualmente, Dividido en Partidas y Subpartidas, del Total de los Conceptos de Trabajo", elaborado por la empresa Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V., para la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, referente a la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán- los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".

11.- Escritura Pública número cuarenta y cinco mil doscientos diez, protocolizada el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del notario público número doce, Licenciado Jorge Robles Farías, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el que se contiene el nombramiento del Ing. Enrique Valdés Simancas, como Administrador Único de la empresa denominada Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V.

II.- Mediante oficio número 16/005/0.1.1.-4421/2009 del ocho de octubre de dos mil nueve, esta autoridad, admitió a trámite la Inconformidad presentada por el Ing. Enrique Valdés Simancas, Administrador Único de la empresa denominada **Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V.**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. **16101043-039-09**, convocada por el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, relativa a la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán- Los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En el mismo oficio esta autoridad corrió traslado del escrito de Inconformidad al Director General del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua a efecto de que rindiera un informe circunstanciado por escrito, acompañando la evidencia documental vinculada con el caso que nos ocupa, dentro de un plazo de seis días hábiles contados a partir de la notificación. De igual forma se le requirió al Director General del Organismo de Cuenca Balsas convocante, para que informara el estado que guardaba el procedimiento Licitatorio en cuestión, comunicando a esta autoridad, si en caso de decretarse la suspensión del procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar perjuicio al interés social o contravenir disposiciones de orden público o bien, se pudieran generar daños y perjuicios a la convocante.

Acuerdo que fue legalmente notificado, tanto a la empresa Inconforme denominada **Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V.**, como al Organismo de Cuenca Balsas el día catorce de octubre de dos mil nueve.

III.- Mediante el Oficio número BOO.00.R05.06.-701 de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, recibido en la Oficialía de Partes este Órgano Interno, el mismo día, con el cual el Director General del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, rindió un informe previo en respuesta al oficio 16/005/0.1.1.-4421/2009 de fecha ocho de octubre del presente año, del estado que guardaba el Procedimiento Licitatorio en cuestión, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

"a.- Estado en que se encuentra la Licitación.

Licitación concluida, contrato firmado, y en proceso de ejecución el contrato, adjudicado a la propuesta solvente más conveniente para el estado, con un importe de \$ [REDACTED] sin incluir IVA; con una diferencia en relación al inconforme de \$ [REDACTED]

b.- Las personas físicas o morales de los licitantes que pudieran resultar perjudicados con la determinación que se adopte en la resolución del presente procedimiento son:

La asociación en participación Constructora Plaza Vieja, A. en P. contrato No. 1 A en P integrado por las contratistas 'CONSTRUCTORA PLAZA VIEJA S.A. DE C.V' y ARIEL ANTONIO MONDRAGON PALACIOS considerando que tiene en ejecución el contrato No. SGIH-OCB-MCH-09-IH-099-RF-LP...

...

d.- De decretarse la suspensión del procedimiento de licitación de cuenta, se pudiera ocasionar perjuicio al interés social por las siguientes razones:

1.- Implica un alto riesgo de dejar de ejercer los recursos programados para el presente ejercicio, mismos que serían descontados de presupuesto del siguiente año, causando un afectación económica

Dato personal:
Monto
Propuesta.
Artículos 3 fracc.
II y 18 fracc. II
de la LFTAIPG



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0027/2009
**"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de
la Independencia y Centenario del Inicio de la
Revolución"**

 de [REDACTED]
 [REDACTED] incluyendo IVA,

- 2.- El costo total de la obra se incrementaría por el aumento inflacionario.
- 3.- Las obras ya se encuentran en proceso de ejecución y ya se han obtenido todas las facilidades por parte de los usuarios beneficiados
- 4.- Ya se cuenta con la anuencia de los usuarios que serán temporalmente afectados por el trazo de las obras. Lo cual afectará su economía por el atraso en sus cultivos.
- 5.- Se afectaría la creación de nuevos empleos temporales de mano de obra que están programados en cantidad de [REDACTED] que se reflejará en la economía de la región.
- 6.- Se retrasarían los beneficios, ya que en los próximos 60 días se tiene programado incorporar 75 hectáreas nuevas de riego.

De continuarse con la ejecución del contrato no se ocasionarían daños y perjuicios a esta convocante en virtud de que la propuesta ganadora es la propuesta solvente más conveniente para el estado, al reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantizar satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuya oferta solvente resultó económicamente más conveniente."

Dato personal: Montos. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG
--

IV.- Con acuerdo contenido en el oficio No. 16/005/0.1.1.-4532/2009 de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, el Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, en atención a lo informado por el Director General del Organismo de Cuenca Balsas en su Oficio No. BOO.00.R05.06.-701 que antecede, determinó **no suspender la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09**, consistente en los trabajos relativos a la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán. Los Olivos, del km-0+000 al k 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".

En el mismo ocuro, esta autoridad acordó correr traslado del Escrito inicial de la Inconformidad que nos ocupa, a la **Asociación en Participación Constructora Plaza Vieja A. en P.** contrato No.1 A. en P., conformada por los contratistas **Constructora Plaza Vieja S.A. de C.V. y Ariel Antonio Mondragón Palacios**, a través de su Representante Común, el Ing. Ariel Antonio Mondragón Palacios, en su carácter de tercero interesado.

El referido proveído, fue notificado legalmente, tanto al Director General del Organismo de Cuenca Balsas, el día veintidós de octubre de la presente anualidad,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

a la empresa **Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V.**, el día veintisiete del mismo mes y año, y al tercero interesado, el día treinta de octubre de dos mil nueve.

V.- A través del oficio número 16/005/0.1.1.-4540/2009 del veinte de octubre de dos mil nueve, esta unidad administrativa corrió traslado del escrito Inicial de Inconformidad de mérito, al **Ing. Ariel Antonio Mondragón Palacios**, Representante Común de la Asociación en Participación Constructora Plaza Vieja A. en P., conformado por los contratistas **Constructora Plaza Vieja S.A. de C.V. y Ariel Antonio Mondragón Palacios**, en su carácter de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que estimaran convenientes, dentro del término de seis días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente curso, apercibiéndoles que en caso de no realizarlo dentro del término otorgado al efecto, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo.

El referido proveído fue legalmente notificado el día treinta de octubre de dos mil nueve.

VI.- A través del oficio No. 16/005/0.1.1.-4541/2009 de fecha veinte de octubre de dos mil nueve, esta instancia administrativa, comunicó al entonces Director General de Controversias y Sanciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, Lic. César Alejandro Chávez Flores, que en cumplimiento al oficio número SACN/300/079/2003 del treinta de mayo de dos mil tres, signado por el entonces Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad de esa cabeza de Sector, Lic. Roberto Anaya Moreno, entre otros aspectos, que:

“... Del Informe Previo, contenido en el oficio BOO.00.R05.06.-701/2009 de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, recibido en Oficialía de Partes con la misma fecha, referente a la Licitación de Mérito, convocada por el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, se desprende como monto de adjudicación la cantidad de \$54'999,364.75 (Cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)...”

Lo anterior, para efecto de que tuviera conocimiento del asunto en cuestión, y si fuese el caso, proponer la conveniencia de ejercer la facultad de atracción en el presente asunto, dado el monto adjudicado al mencionado procedimiento de contratación.

Acuerdo que fue legalmente notificado, el veintitrés de octubre de dos mil nueve, en la Oficialía Mayor de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la Secretaría de la Función Pública.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

719

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

VI.- Mediante Oficio número BOO.00.R05.06.-706 de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, recibido en este Órgano Interno de Control, al día siguiente, el Director General del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, rindió el Informe Circunstanciado de los hechos manifestados por el Inconforme, acompañando la documentación relacionada con el Procedimiento de Contratación de referencia.

Como Pruebas de su parte, el Director General del Organismo de Cuenca Balsas, convocante de la **Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09**, ofreció en copia certificada lo siguiente:

- a) *Resumen de la Convocatoria No. 12 de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, en donde se contiene entre otra la información, la relativa a la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, concerniente a los trabajos consistentes en la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán - Los Olivos, del km-0+000 al k 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".*
- b) *Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, relativa a la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán- Los Olivos, del km-0+000 al k 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán", así como sus anexos.*
- c) *Acta Visita al Sitio de Realización de los Trabajos de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, relativa a la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, concerniente a los trabajos consistentes en la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán - Los Olivos, del km-0+000 al k 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".*
- d) *Acta de Junta de Aclaraciones, y Nota Aclaratoria, ambas del cuatro de septiembre de dos mil nueve, relativas a la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, concerniente a los trabajos consistentes en la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán. Los Olivos, del km-0+000 al k 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".*
- e) *Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del once de septiembre de dos mil nueve, relativa a la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, concerniente a los trabajos consistentes en la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán. Los Olivos, del km-0+000 al k 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".*
- f) *Fallo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, en el que se contiene el Dictamen de la Revisión de Propuestas de la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, concerniente a los trabajos consistentes en la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán. Los Olivos, del km-0+000 al k 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- g) *Acta de Fallo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, relativa a la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, relativa a la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán. Los Olivos, del km-0+000 al k 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".*
- h) *Documento A21 "Catálogo de Conceptos" de las empresas denominadas Construcción e Infraestructura del Centro, S.A. de C.V.; Constructora JJR, .S.A. de C.V.; Construcciones Pérez y Gil, S.A. de C.V.; Asociación en Participación Conjunta: Cuadro Rojo, S.A. de C.V. y Asesoría, Supervisión y Construcción; Proyectos y Construcciones Guerrero de León, S.A. de C.V.; Asociación en Participación Conjunta: Constructora Plaza Vieja, .S.A de C.V. y Ariel Antonio Mondragón Palacios; VAlsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V., así como el cuadro comparativo, relativos a la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, concerniente a los trabajos consistentes en la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán. Los Olivos, del km-0+000 al k 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".*
- i) *Memorandos números BOO.00.R05.06.-000256, 000257 y 000258 del treinta y uno de agosto de dos mil nueve, dirigidos al Titular de la Oficina Regional Balsas de este Órgano Interno de Control, al Director de Administración y al Director de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenca Balsas, respectivamente, en los que se contiene la invitación a participar en los diversos procesos de Licitación Pública Nacional, dentro de los que se encuentra, la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, relativa a la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán. Los Olivos, del km-0+000 al k 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".*
- j) *Registro de Asistencia a la Visita y Junta de Aclaraciones relativa a la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, concerniente a los trabajos consistentes en la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán. Los Olivos, del km-0+000 al k 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".*
- k) *Documento A1, en el que se contiene el Convenio de Asociación en Participación de Constructora plaza Vieja, S.A. de C.V. y Ariel Antonio Mondragón Palacios, para participar en la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, concerniente a los trabajos consistentes en la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán. Los Olivos, del km-0+000 al k 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".*
- l) *Memorando No. BOO.00.R05.06.-000255 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, en el cual se contiene la designación para presidir los actos de visita, junta de aclaraciones, recepción y apertura de proposición final de la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, relativa a la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán. Los Olivos, del km-0+000 al k 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".*
- m) *Propuesta de la empresa Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V., presentada en la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, relativa a la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán. Los Olivos, del km-0+000 al k 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".*
- n) *Propuesta de la Asociación en Participación integrado por los contratistas Constructora Plaza Vieja S.A. de C.V. y Ariel Antonio Mondragón Palacios., empresa Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V., presentada en la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, relativa a la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

720

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

C.P.M.I., Sistema Chilatán. Los Olivos, del km-0+000 al k 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".

VII.- Mediante Acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, esta instancia administrativa, puso a la vista de la persona moral denominada Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V., a través de su Administrador Único, los autos que conforman el expediente en que se actúa, para efecto de ampliar los motivos de inconformidad en el presente asunto, dentro de un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que surtiera sus efectos la notificación del auto en mérito, respecto de los elementos que no conocía al momento de presentar su inconformidad inicial.

Acuerdo que fue notificado, tanto al Director General del Organismo de Cuenca Balsas, como a la empresa Inconforme, el día tres y once de noviembre de dos mil nueve, respectivamente.

VIII.- Con fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de partes el escrito del seis del mes y año en cita, por medio del cual el Representante Común de la Asociación en Participación conformada por los Contratistas Constructora Plaza Vieja S.A. de C.V. y Ariel Antonio Mondragón Palacios, en calidad de Terceros Perjudicados en el presente Procedimiento Administrativo, manifestaron por escrito lo que a su derecho conviniera.

IX.- Mediante Acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, esta autoridad tiene por recibido el escrito de fecha seis de noviembre de dos mil nueve, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el día nueve del mismo mes y año, suscrito por el C. Antonio Mondragón Palacios, Representante Común de Constructora Plaza Vieja A. en P., integrado por los contratistas Constructora Plaza Vieja S.A. de C.V. y Ariel Antonio Mondragón Palacios, a través del cual ejerció su garantía de audiencia, respecto a la Inconformidad presentada por la empresa Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V., en calidad de tercero perjudicado.

De igual forma, se comunicó en el citado acuerdo, que se hace efectivo el apercibimiento formulado en el oficio número 16/005/0.1.1.-4532/2009 del veinte de octubre pasado, en virtud de que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que tiene sede este Órgano Interno



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de Control, por lo que las futuras notificaciones, incluso las personales, se fijarán en el Rotulón del Área de Responsabilidades de este Órgano Fiscalizador.

Acuerdo que fue legalmente notificado el día trece de noviembre de dos mil nueve.

IX.- Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el escrito de Ampliación de Inconformidad de la misma fecha de presentación, por parte de la empresa **Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V.**

X.- A través del acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, esta Unidad Administrativa, señaló que se tiene por recibido extemporáneamente el escrito de ampliación de los motivos de inconformidad por parte de la empresa **Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V.**, en virtud de que el plazo que se le concedió en el Acordado Único del auto dictado el treinta de Octubre de dos mil nueve, para que ejerciera su derecho fue de tres días hábiles, que comprendió del doce al dieciséis de noviembre de dos mil nueve, sin contar los días no laborales, esto es, el sábado catorce, domingo quince y lunes dieciséis del mes y año en mención.

En el mismo auto, esta autoridad puso a la vista de la empresa Inconforme **Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V.**, y del **C. Ariel Antonio Mondragón Palacios** Representante Común de Constructora Plaza Vieja A. en P., integrado por los contratistas **Constructora Plaza Vieja S.A. de C.V. y Ariel Antonio Mondragón Palacios**, el expediente citado al rubro, para efectos de que formularan sus alegatos, dentro del plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del referido proveído.

Acuerdo que fue legalmente notificado tanto al Inconforme, el día diecisiete de diciembre de dos mil nueve, al Director General del Organismo de Cuenca Balsas, el día diez del mismo mes y año; y al **C. Ariel Antonio Mondragón Palacios** Representante Común de Constructora Plaza Vieja A. en P., integrado por los contratistas **Constructora Plaza Vieja S.A. de C.V. y Ariel Antonio Mondragón Palacios**, el día once de diciembre pasado.

XI.- El veintiuno de diciembre de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el escrito de esa misma fecha, mediante el cual, el **Lic. Jorge Humberto Rivero García**, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, así como para intervenir en cualquier diligencia relacionada con el presente asunto, por el **Ing. Enrique Valdés Simancas**, Administrador Único de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

721

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

empresa denominada **Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V.**, formuló alegatos en el asunto que se atiende.

XII.- Mediante auto de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, se acordó la recepción del escrito de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, signado por el Lic. [REDACTED] persona autorizada para oír y recibir notificaciones, así como para intervenir en cualquier diligencia relacionada con el presente asunto, por el Ing. Enrique Valdés Simancas, Administrador Único de la empresa denominada **Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V.**, formuló alegatos en el asunto que se atiende.

Dato personal: Nombre de Autorizado. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

XIII.- Con fecha quince de enero de dos mil diez, esta unidad administrativa, llevó a cabo la consulta al Sistema Integral de Inconformidades, para efecto de verificar si la inconformidad presentada por la empresa denominada **Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V.**, fue atraída por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

XIV.- Con fecha ocho de febrero de dos mil diez, esta unidad administrativa, llevó a cabo la consulta en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, para efecto de verificar si el **C. Ariel Antonio Mondragón Palacios**, Representante Común de la Asociación en Participación conformada por **Constructora Plaza Vieja, S.A. de C.V.**, y **Ariel Antonio Mondragón Palacios**, presentó por escrito sus alegatos, respecto de la inconformidad de mérito.

XV.- Con fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, esta autoridad dictó auto por medio del cual, tuvo por precluido el plazo otorgado para formular alegatos al tercero interesado conformado por la Asociación en Participación conformada por **Constructora Plaza Vieja, S.A. de C.V.**, y **Ariel Antonio Mondragón Palacios**, a través de su Representante Común, el **C. Ariel Antonio Mondragón Palacios**.

En el mismo auto, esta unidad administrativa, determinó ampliar los plazos establecidos, de conformidad con el artículo 90 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efecto de resolver de manera fundada, motivada y apegado al marco legal el presente expediente.

XIV.- Con fecha once de marzo de dos mil diez, esta instancia administrativa decretó el cierre de instrucción del procedimiento de contratación que nos ocupa, en virtud de no existir prueba alguna por desahogar, ni diligencia pendiente que practicar,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ordenándose se turne el expediente en que se actúa para su resolución.

CONSIDERANDO

I. Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la presente Inconformidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 13, 83, 84 y 86, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de mayo de dos mil nueve, y 219 de su Reglamento; 1, 3, apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 156, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

II. Los escritos y oficios presentados por el ahora inconforme, el tercero perjudicado, y por la Convocante, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por no existir impedimento legal alguno para ello, y por no representar violación procedimental en detrimento de la esfera jurídica de las partes, de conformidad con la jurisprudencia aplicable de manera analógica en el presente asunto, sin número, sustentada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Noviembre de 1993, Página 288; misma que a la letra dice lo siguiente:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.”

III. Los anexos que el inconforme agregó en el presente expediente; así como, la documentación presentada por la Convocante, en los informes previo y circunstanciado; esta Autoridad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II, III y VIII, 129, 133, 190, 197, 202, 203, 207 y 218, del Código Federal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

722

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, por disposición del numeral 13, se admiten, y se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, al tratarse de documentales tanto públicas, como privadas.

IV. De la concatenación de los elementos de prueba antes descritos, y derivado del enlace lógico natural entre la verdad conocida y las pruebas con que se cuenta para el presente Fallo, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desprenden los razonamientos lógicos jurídicos que se desarrollan a continuación:

El promovente plantea como motivos de informidad los expresados en el escrito de impugnación de fecha dos de octubre de dos mil nueve, en los que substancialmente se aduce, lo siguiente:

- 1) *Que la causa agravio, que la convocante viole lo dispuesto por la fracción V del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al omitir señalar las facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante, y omitir en forma dolosa el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, en el Acto de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional 16101043-039-09, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, al establecer lo siguiente:*

"El acto fue presidido por el C. Ing. Alfredo Jorge Capiz, con el cargo de Residente General del Proyecto... Quien actúa en nombre y representación de la Comisión Nacional del Agua, designado mediante memorando (sic) No. BOO 00R05 06.- 0277 de fecha 04 de Septiembre de 2009, suscrito por la Dirección de Infraestructura Hidroagícola.

Expresando que la Comisión Nacional del Agua, después de haber realizado la evaluación y estudio de acuerdo con la normatividad vigente, y de conformidad con el fallo que sirvió de base para la presente acta, determina adjudicar el contrato a el contratista..."

Por lo tanto es claro que la simple mención del memorándum, no puede sustituir o equipararse a un ordenamiento jurídico y por otro lado es un hecho público y notorio que la convocante omite indicar nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

- 2) *Que le causa agravio, que la convocante viole lo dispuesto por la fracción V del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al omitir señalar las facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante y asentar hechos falsos al establecer de manera dolosa que fueron diversos los servidores públicos que asistieron al acto de comunicación del fallo de la Licitación Pública Nacional 16101043-039-09 de fecha veinticinco de de septiembre de dos mil nueve, al establecer lo siguiente:*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"los servidores públicos y participantes cuyos nombres, cargos y representación figuran al final de la presente acta:..

No habiendo mas asuntos que tratar se da por terminado este acto siendo las 14:40 horas del 25 de Septiembre de 2009 y como constancia del acto celebrado y para los efectos legales correspondientes las personas que participaron en él, firman el presente documento el mismo día que lleva por fecha, entregándose a los presentes una copia del mismo y poniéndose a la disposición de los licitantes que no asistieron en el Sistema CompraNet.

FIRMAS.

Por la Comisión Nacional del Agua"

"Por la Dirección de Asuntos Jurídicos"	"No asistió"
"Por la Dirección de Administración"	"No asistió"
"Por la Oficina Regional Balsas del Órgano Interno Control"	"No asistió"

Tenemos entonces el hecho público y notorio que contrario a lo manifestado por la convocante, fue el Residente General del Proyecto el único que asistió por parte de los funcionarios, violentando directamente lo dispuesto por el artículo 3 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y XII, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- 3) Que le causa agravio, que la convocante viole lo dispuesto por la fracción V del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al asentar hechos falsos y establecer de manera dolosa que fueron diversos los servidores públicos que asistieron al acto de comunicación del fallo de la Licitación Pública Nacional 16101043-039-09, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, al establecer lo siguiente:

"No habiendo más asuntos que tratar se da por terminado este acto siendo las 14:40 horas del 25 de Septiembre de 2009 y como constancia del acto celebrado y para los efectos legales correspondientes las personas que participaron en él, firman el presente documento el mismo día que lleva por fecha, entregándose a los presentes una copia del mismo y poniéndose a la disposición de los licitantes que no asistieron en el Sistema CompraNet".

Sin embargo, siendo dos de octubre de dos mil nueve, la convocante de manera dolosa no ha remitido dicha información a Compranet, lo cual se puede corroborar en la siguiente dirección electrónica:

"[http // web.compranet.gob.mx](http://web.compranet.gob.mx)"

- 4) Que le causa agravio, que la convocante viole lo dispuesto por los artículos 34 y 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al expedir de manera ilegal lo que la convocante denomina "NOTA A CLARATORIA de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, modificando la convocatoria No. 12 del día veintisiete de agosto de dos mil nueve desde la ciudad de Cuernavaca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Morelos, por diverso funcionario que sin contar con facultades y sin estar presente en dicho evento llevó a cabo dicha modificación violentando además lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sin que sea óbice lo anterior, el hecho de que no existe fundamento jurídico ni motivación alguna que justifique la figura de "NOTA ACLARATORIA", ni porque dicha autoridad que ordenó modificar la convocatoria de fecha veintisiete de agosto, pretendió simular que se trata de diversa junta de aclaraciones.

No obstante en el portal de Companet el espacio destinado a notas aparece vacío y en juntas de aclaración marcada como número 2, se puede apreciar la información relativa a la referida "NOTA ACLARATORIA".

Igualmente, como parte del presente agravio respecto de las facultades que pretende hacer valer dicho funcionario, para modificar la convocatoria de fecha veintisiete de agosto, a través de una nota aclaratoria desde diverso estado, dichas facultades fueron al parecer delegadas a diverso funcionario el mismo día, mes y año, lo anterior en virtud, que el funcionario encargado del fallo de la licitación, de manera libre y espontánea confiesa que cuenta con facultades suficientes para suscribir el fallo de la licitación "designado mediante memorando(sic) No. BOO 00R05 06.- 0277 de fecha cuatro de Septiembre de dos mil nueve, suscrito por la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola".

Tenemos entonces el hecho público y notorio que si ambos funcionarios fueron responsables del proceso licitatorio debieron en forma conjunta firmar las actas y si por el contrario únicamente el designado mediante memorándum cuenta con facultades, la convocante viole de manera directa lo dispuesto por el artículo 3 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y XII, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 13 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al emitir el acto sin apearse a la Ley, sin motivar ni fundamentar sin ser precise respecto de las circunstancias de tiempo y lugar (recordando que un acto fue en Michoacán y otro en Cuernavaca el mismo día 04 de septiembre).

- 5) Que le causa de agravio, que de forma extrajudicial se haga llegar a mi mandante copia simple de diverso documento el cual la convocante refiere como "FALLO", consistente en 11 páginas las cuales al parecer fueron elaboradas el día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, un día antes de la comunicación del fallo de la licitación, en dicho documento se aprecia la falta de probidad y honradez con la cual se manejan los servidores públicos responsables del evento al alterar y modificar la propuesta de mi mandante, con la única finalidad de favorecer a los licitantes adjudicados, en especial lo siguiente:

"En la página 8 de 11 se desprende lo siguiente:

En la nota aclaratoria de fecha 4 de septiembre del 2009 de esta licitación se solicita lo siguiente:

En alcance al acta de la junta de aclaraciones celebrada el día 04 de Septiembre de 2009 correspondiente a la convocatoria a la licitación 16101043-039-09, se hace la aclaración que en el catálogo de conceptos de trabajos y específicamente con el número progresivo partida 78; con clave 3.03.02.09.04.fl "DE 1880 mm... (72") DE DIÁMETRO INTERIOR" con cantidad de trabajo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que dice: 40 PZA, debe decir 4.0 PZA.

En la documental que presentan las siguientes empresas no atienden las aclaraciones de la junta de aclaraciones y de la nota aclaratoria antes señalada, por lo que a continuación se relacionan las empresas que no cumplieron con dicho requisito, la cual afecta la solvencia de sus propuestas

Página 9 de 11

VALSI AGRÍCOLA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	78 con clave 3.03.02.093.04f1 En cantidad consignada: 40 Debe ser: 4".
---	--

Lo anterior no solo es falso sino temerario, en virtud que no existe dentro de su propuesta dicha cotización, afectándose la integración de los documentos A10, A12, A14, A15, A16, A18, A19, A20 y A21.

Como consecuencia de lo anterior se calificó su propuesta como no solvente, Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V., sí atendió correcta y oportunamente las aclaraciones de la junta de aclaraciones por lo que sí se cumplió con dicho requisito, lo cual puede constatarse en el documento A21 hoja 10 de 16 del propio catálogo de conceptos presentado en su propuesta económica y que consigna técnicamente 4 piezas del concepto con el número progresivo 78; con clave 3.03.02.093.04f1: DE 18.30 mm (72") DE DIÁMETRO INTERIOR con cantidad de trabajo 4 piezas y no 40 piezas como erróneamente se señala en el fallo correspondiente.

Derivado de lo anterior y en virtud de que el motivo de descalificación no existe, debe declararse la nulidad del fallo, por haberse expedido en contravención de la ley en especial de lo dispuesto por el artículo 3 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y XII, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 13 Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al emitir el acto sin apegarse a la ley, sin motivar ni fundamentar, de manera dolosa, sin cumplir con el interés público.

- 6) Que le causa de agravio, que la convocante adjudicara el contrato a diverso licitante el cual sin contar con experiencia en dichos trabajos, omitió cumplir con los requisitos establecidos en las bases al no haber realizado la visita al sitio de la obra conforme el numerales 1.4 y 1.4.1.

Siendo notorio que los licitante adjudicados no acudieron a dicha visita, resultando inconexo y legalmente inadecuado el hecho de que la convocante otorgue el contrato, de manera discrecional aún más la convocante viola con su actuar lo dispuesto por los artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

V. Por cuestión de orden y método procesal se procede a analizar los motivos de inconformidad, contenido en el Considerando IV de esta Resolución, identificados con los incisos 1), 2) y 3), consistentes en que son ilegales tanto el Acto de Fallo como el Acta de Fallo levantada para tal efecto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, en virtud de que carecen de fundamentación y motivación, en cuanto a los servidores públicos encargados de llevar a cabo la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

724

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

substanciación de dicho acto, no expresaron precepto jurídico alguno que faculte al Ing. Alfredo Jorge Capiz, Residente General del Proyecto de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, designado mediante memorando (sic) No. BOO 00R05 06.- 0277 de fecha 04 de Septiembre de 2009, para emitir tales actos, y omitir el nombre y cargo de los responsables de llevar a cabo la evaluación de la proposiciones presentadas en la Licitación de mérito, y en consecuencia para desechar la propuesta de la empresa inconforme.

A este respecto, es importante precisar que el Pleno del Máximo Tribunal del País, en reiterados criterios jurisprudenciales ha establecido que en materia de amparo, en particular, tratándose de conceptos de violación o agravios encaminados a combatir el acto de autoridad, no es necesario que éste deba cumplir con formalidades rígidas y solemnes, sino que, es suficiente que en el planteamiento se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que le cause perjuicio, así como los motivos que generan dicha afectación, para que el órgano revisor deba analizarlos.

Lo anterior, es así, atendiendo tal criterio de manera analógica, se tiene que del análisis que se haga al Acta de Fallo del veinticinco de septiembre de dos mil nueve, se puede advertir que la misma carece de fundamentación y motivación, en cuanto a que no se expresó precepto jurídico alguno que faculte al citado Ing. [REDACTED] Residente General del Proyecto de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, para emitir tales actos, ya que si bien es cierto, en la relatada acta, se menciona que el aludido servidor público, está autorizado para ello, mediante el Memorando No. BOO.00.R05.06.0277 del cuatro de septiembre de dos mil nueve, también lo es, que no hace alusión a los preceptos que lo facultan, hecho incuestionable en él se advierte con claridad la omisión normativa, es decir que el funcionario que emitió el acto de fallo, así como el Acta de Fallo en cuestión, no fundó y motivó su competencia legal para emitir dichos actos, razón suficiente para que esta unidad administrativa emprenda su estudio.

Ilustra a lo anterior, por las razones que informa, la tesis del rubro y texto siguiente:

Novena Época, No. Registro: 191383, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Agosto de 2000, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 69/2000, Página: 5

AGRAVIOS EN RECURSOS INTERPUESTOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. PARA QUE SE ESTUDIEN BASTA CON EXPRESAR EN EL ESCRITO RELATIVO,

Dato personal:
Nombre Persona
Física Artículos 3
fracc. II y 18
fracc. II de la
LFTAIPG



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

RESPECTO DE LAS CONSIDERACIONES QUE SE CONTROVIERTEN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA CAUSA DE PEDIR.

Tomando en cuenta lo dispuesto en la tesis jurisprudencial 2a./J. 63/98, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 323, cuyo rubro es "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.", esta Suprema Corte de Justicia arriba a la conclusión de que los agravios que se hagan valer dentro de los recursos que prevé la Ley de Amparo no necesitan cumplir con formalidades rígidas y solemnes, ya que, por una parte, los diversos preceptos de este ordenamiento que regulan los referidos medios de defensa no exigen requisitos para su formulación y, por otra, el escrito a través del cual se hagan valer éstos debe examinarse en su conjunto, por lo que será suficiente que en alguna parte de éste se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que las respectivas consideraciones le provocan, así como los motivos que generan esta afectación, para que el órgano revisor deba analizarlos; debiendo precisarse que esta conclusión únicamente exime al recurrente de seguir determinado formalismo al plantear los agravios correspondientes, mas no de controvertir el cúmulo de consideraciones que por su estructura lógica sustentan la resolución recurrida, o, en su caso, las circunstancias de hecho que afectan la validez de esta última.

Amparo directo en revisión 912/98. Gerardo Kalifa Matta. 19 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

Amparo directo en revisión 913/98. Ramona Matta Rascala. 19 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el proyecto Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Amparo directo en revisión 914/98. Magda Perla Cueva de Kalifa. 19 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.

Amparo directo en revisión 3178/98. Jorge Spinola Flores Alatorre. 25 de abril de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo directo en revisión 314/99. Industrias Pino de Orizaba, S.A. de C.V. 25 de abril de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy once de julio en curso, aprobó, con el número 69/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil.

De igual forma, es importante tener presente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que todo acto emitido por autoridad tiene la obligación de citar **las normas legales que lo faculten para ello**, lo anterior, en estricta observancia de la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Carta Magna.

Por lo que, es requisito esencial y obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues ésta sólo puede hacer lo que la Ley le permite, de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

725

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen.

Para efecto de considerar que el acto de molestia cumple con la garantía de fundamentación prevista en el artículo 16 constitucional, es necesario que se precise exhaustivamente su competencia, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en el caso, el apartado, fracción, inciso o subinciso, y para el caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se tratare de una norma compleja, tendrá que transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario implicaría que el gobernado tenga la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que la autoridad que emite el acto de molestia es la competente o no, lo que podría generar estado de indefensión.

Sirve de sustento a lo anterior por analogía y en lo conducente, la jurisprudencia que cita lo siguiente:

Novena Época, Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Septiembre de 2005, Página: 310 Tesis: 2a./J. 115/2005, Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, del rubro y texto siguientes:

"COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE. De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P.IJ. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: **"COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD."**, así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo

19

Al la suelta...



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específica mente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio.

Publicada en la página 310 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXII, septiembre de 2005, Novena Época.

Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIV, Noviembre de 2001, Página: 31, Tesis: 2a./J. 57/2001, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

"COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGA LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO. De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P.IJ. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: **"COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD."**, así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y subincisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

726

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica".

Publicada en la página 31 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, noviembre de 2001, Novena Época.

Con base en los criterios jurisprudenciales del Máximo Tribunal del País, es factible determinar que el documento denominado Fallo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, mismo que contiene los motivos de descalificación, el cual se le dio a conocer en el Acta de Fallo del veinticinco de septiembre de dos mil nueve, son ilegales porque la autoridad convocante no fundó su competencia. Para así demostrarlo se hace una reproducción de los mismos, que señalan:

Table with 2 columns and 4 rows containing details of a public bidding process, including the name of the commission, the bidding number, and the location of the work.

En seguimiento a la licitación pública nacional 16101043-039-09 y convocatoria No. 012 de fecha 27 de agosto del 2009, establecida de acuerdo a los artículos 27 Fracción I, 28, 29 y 30 Fracción I, y en cumplimiento a los artículos 38, 39 y 39 bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los Artículos 29, 36, 37, 37A, 37B, 37D, 38, 39 y 40 de su Reglamento, para llevar a cabo los trabajos consistentes en: "CONSTRUCCIÓN DEL CANAL LATERAL 18+540 DEL C.P.M.I., SISTEMA CHILATÁN-LOS OLIVOS, DEL KM 0+000 AL KM 5+000, Z DE R FELIPE CARRILLO PUERTO (627 HA), MUNICIPIO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, ESTADO DE MICHOACÁN".

Estableciéndose el siguiente criterio para evaluar las propuestas en su aspecto técnico:

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en apego a lo dispuesto en los artículos 29, 36 y 37, 37A y 37D del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se realizó el análisis detallado de las propuestas presentadas, a efecto de tener los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Atendiendo a lo anterior, la proposición solvente económicamente más conveniente para el Estado será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios y parámetros descritos en el artículo 37 A, siempre y cuando su precio o monto no exceda del 7% respecto del precio o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación.

Si el precio o monto de la proposición determinada como la económicamente más conveniente para el Estado tiene una diferencia superior al 7% respecto del precio o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación, se adjudicará a la que le siga en puntaje hacia abajo, pero la diferencia de su precio sea menor o igual al 7% señalado, y así sucesivamente hasta que se obtenga la proposición que será adjudicada.

El mecanismo de adjudicación señalado en el artículo 37 A de este Reglamento será aplicable a los procedimientos de contratación que tengan como objeto contratar obras, incluyendo los que se contraten bajo la cobertura de los tratados.

El mecanismo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable en los procedimientos de contratación de servicios, cuando no se utilice para su evaluación el mecanismo de puntos y porcentajes en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 38 de la Ley y este Reglamento.

Artículo 37 E.- Para el caso de que exista empate técnico entre los licitantes cuyas proposiciones resulten solventes, éste se resolverá en términos del último párrafo del artículo 38 de la Ley. Se entiende que existe empate técnico cuando dos o más licitantes oferten el mismo precio y el criterio de adjudicación utilizado sea el contenido en el artículo 37 C de este Reglamento, o bien, cuando obtengan el mismo puntaje como resultado de la aplicación del mecanismo de adjudicación previsto en el artículo 37 A de este Reglamento.

En caso de que no se hubiere previsto dar a conocer el fallo en junta pública, el sorteo por insaculación se llevará a cabo previa invitación por escrito a los licitantes y a un representante del órgano interno de control, debiendo levantarse el acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia o falta de firma en el acta respectiva de los invitados, invalide el acto.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN DE PROPUESTAS

Durante el desarrollo de la revisión de propuestas fueron calificadas como no solventes las siguientes empresas:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

727

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

En la junta de aclaraciones de fecha 4 de septiembre de esta licitación se solicita lo siguiente:

10.	Aspectos económicos, Anexo A 21. Catalogo de conceptos conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con numero y letra e importes por partida, sub partida, concepto del total de la proposición. este documento formara el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente.	10.	A todos los interesados en participar en esta licitación se les informa que se a adcionado al Catálogo de Conceptos, el Concepto de trabajo Numero Progresivo (99). 3.03.02.094.01.a1. Suministro e instalación de tubería de PVC hidráulica serie métrica para línea de: 630 mm. de diámetro nominal, clase 5. Cuya Unidad es: m.l. Y la cantidad es: 100 (cien metros lineales). La especificación particular se anexa al final de esta acta. Por lo tanto, podrán adcionar dicho concepto en el formato y agregar la numeración de la lista de catalogo.
-----	--	-----	---

En la nota aclaratoria de fecha 4 de septiembre del 2009 de esta licitación se solicita lo siguiente:

En alcance al acta de la junta de aclaraciones celebrada el día 04 de Septiembre de 2009 correspondiente a la convocatoria a la licitación numero 16101043-039-09, se hace la aclaración que en el catalogo de conceptos de trabajos y específicamente con el número progresivo partida 78; con clave 3.03.02.093.04.f1; "DE 1830 mm... (72") DE DIAMETRO INTERIOR" con cantidad de trabajo que dice: 40 PZA, debe decir 4.0 PZA.

En la documental que presentan las siguientes empresas no atienden las aclaraciones de la junta de aclaraciones y de la nota aclaratoria antes señalada, por lo que a continuación se relacionan las empresas que no cumplieron dicho requisito, lo cual afecta la solvencia de sus propuestas.

(Handwritten signatures)

(Handwritten signature)

23 *(Handwritten signature)*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EMPRESAS	CONCEPTOS INCORRECTOS
EN CONVENIO DE PARTICIPACIÓN: CUADRO ROJO S.A. DE C.V. Y ASESORIA, SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN CIVIL, S.A. DE C.V.	78 con clave 3.03.02.093.04.f1 En cantidad consigna: 40 Debe de ser: 4
VALSI AGRICOLA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	78 con clave 3.03.02.093.04.f1 En cantidad consigna: 40 Debe de ser: 4
CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO S.A. DE C.V.	78 con clave 3.03.02.093.04.f1 En cantidad consigna: 40 Debe de ser: 4 Omíte el concepto: (99). 3.03.02.094.01.a1.
CONSTRUCTORA J.J.R. S.A. DE C.V.	78 con clave 3.03.02.093.04.f1 En cantidad consigna: 40 Debe de ser: 4 Omíte el concepto: (99). 3.03.02.094.01.a1.

Por lo anterior, las propuestas antes mencionadas no son solventes al no considerar lo señalado en la junta de aclaraciones, y nota aclaratoria, afectándose la integración de los documentos A10, A12, A14, A15, A16, A18, A19, A20 Y A21.

Por lo anterior y de conformidad al punto 5.3 fracciones III, IV y X de la convocatoria a la de Licitación, 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 36, 37, 40 fracción II de su Reglamento, una vez analizadas las propuestas, se determinó que esta no cumple con todos los requisitos establecidos en la convocatoria a la Licitación, y por lo tanto fueron calificadas como no solventes.

La propuesta presentada por:

No.	Licitante	Importe	Variación en relación a la propuesta solvente más baja
10	EN CONVENIO DE PARTICIPACIÓN: CONSTRUCTORA PLAZA VIEJA S.A. DE C.V. Y ARIEL ANTONIO MONDRAGON PALACIOS	██████████	0%

Se considera solvente.

Dato personal: Monto. Artículos 3
fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° 0027/2009
**"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de
la Independencia y Centenario del Inicio de la
Revolución"**

Las siguientes empresas por estar por encima del 10% respecto a la solvente más baja, no son susceptibles de asignación del contrato por lo que no fueron revisadas para determinar la solvencia de las mismas.

No.	Licitante	Importe	Variación en relación a la propuesta solvente mas baja
1	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GUERRERO DE LEÓN, S.A. DE C.V.		62.63%
6	CONSTRUCCIONES PEREZ Y GIL S.A. DE C.V.		20.48%

De lo anterior, se establece lo siguiente:

Dato personal: Monto. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

Con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 37 B del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en virtud de que solo se tiene una propuesta dentro del 7% con respecto a la solvente más baja, se determina que la propuesta presentada por la empresa EN CONVENIO DE PARTICIPACIÓN DE CONSTRUCTORA PLAZA VIEJA S.A. DE C.V. Y ARIEL ANTONIO MONDRAGON PALACIOS con un importe de \$54'999,364.75 (Cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos 75/100 M.N.) es la más conveniente para el estado.

Derivado de lo anterior, se establece el siguiente:

FALLO

La Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Balsas, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 38 y 40 de su Reglamento, dictamina adjudicar el contrato No. SGIH-OCB-MCH-09-IH-099-RF-LP a la empresa "EN CONVENIO DE PARTICIPACIÓN DE CONSTRUCTORA PLAZA VIEJA S.A. DE C.V. Y ARIEL ANTONIO MONDRAGON PALACIOS" para la ejecución de los trabajos de la Obra Pública "CONSTRUCCIÓN DEL CANAL LATERAL 18+540 DEL C.P.M.I., SISTEMA CHILATÁN-LOS OLIVOS, DEL KM 0+000 AL KM 5+000, Z DE R FELIPE CARRILLO PUERTO (627 HA), MUNICIPIO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, ESTADO DE MICHOACÁN".

El Contrato correspondiente deberá ser firmado el 28 de septiembre del 2009, a las 17:00 horas, en las Oficinas de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, sita en Av. Universidad No. 5, 1er piso, Col. Santa María Ahuacatitlan, C.P. 62100, Cuernavaca, Morelos, debiendo entregar previamente la fianza de garantía de cumplimiento del contrato. Los trabajos deberán quedar concluidos en un plazo de 428



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(cuatrocientos veintiocho días naturales) iniciando el 29 de septiembre del 2009 y terminando el día 30 de noviembre del 2010.

Por un monto **\$54'999,364.75** (Cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos 75/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, al reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantizar satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuya oferta solvente resultó económicamente más conveniente para la Comisión Nacional del Agua.

El presente dictamen se emite en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veinticuatro de septiembre del 2009.

Autorizo:

**De acuerdo al artículo 79 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua
El Director de Infraestructura Hidroagrícola.**

[Redacted Signature]

C. Pablo Jaime Jiménez Barranco

Elaboró:

**El Residente general del Proyecto Cupatitzio -
Tepalcatepec, Michoacán**

[Redacted Signature]

Ing. Alfredo Jorge Capíz

Elaboró:

**El Jefe de Proyecto de Supervisión de
Infraestructura Hidroagrícola**

[Redacted Signature]

Ing. Richard Gómez Zúñiga

Elaboró:

**El Jefe de Proyecto de Rehabilitación de Presas,
Plantas de Bombeo y Acueductos**

[Redacted Signature]

Ing. Sergio Loredo Muñoz

Dato personal: Firmas. Artículos 3
fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

729

 CONAGUA Comisión Nacional del Agua	ORGANISMO DE CUENCA BALSAS DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA
<p align="center">CONCURSO POR CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL CONTRATO No. SGIH-OCB-MCH-09-IH-099-RF-LP</p> <p>ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO, EN EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA COMUNICA EL FALLO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 16101043-039-09, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN I, 30 FRACCIÓN I, 39 Y 39 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DE SU REGLAMENTO, PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN: CONSTRUCCIÓN DEL CANAL LATERAL 18+540 DEL C.P.M.I., SISTEMA CHILATÁN-LOS OLIVOS, DEL KM 0+000 AL KM 5+000, Z DE R FELIPE CARRILLO PUERTO (627 HA), MUNICIPIO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, ESTADO DE MICHOACÁN.</p>	

En la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, siendo las 14:00 horas del día 25 de Septiembre del 2009, se reunieron en la sala de juntas de las oficinas de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, de la Comisión Nacional del Agua, sita en Av. Universidad No. 5, 1er. piso, Col. Santa María Ahuacatitlán, CP 62100, los servidores públicos y participantes cuyos nombres, cargos y representación figuran al final de la presente acta; para celebrar el acto en el que la Comisión Nacional del Agua comunica a los participantes, la resolución basada en la revisión, evaluación y estudio realizado a la documentación de las propuestas, recibidas en el acto público celebrado el 11 de septiembre del 2009.

El acto fue presidido por el C. Ing. Alfredo Jorge Capiz, con el cargo de Residente General del Proyecto Cupatitzio Tepalcatpec, Michoacán. Quien actúa a nombre y representación de la Comisión Nacional del Agua, designado mediante el memorando No. BOO.00.R05.06.-0277 de fecha 04 de Septiembre de 2009, suscrito por la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola.

Para dar a conocer el Fallo de la licitación, con fundamento en los artículos 38, 39 y 39 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 39 de su Reglamento, expresando que la Comisión Nacional del Agua, después de haber realizado la evaluación y estudio, de acuerdo con la normatividad vigente, y de conformidad con el fallo que sirvió de base para la presente acta, determina adjudicar el contrato a el contratista " EN CONVENIO DE PARTICIPACIÓN: "CONSTRUCTORA PLAZA VIEJA" S.A. DE C.V. Y "ARIEL ANTONIO MONDRAGON PALACIOS", quien presentó la propuesta por un importe de \$54'999,364.75 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M. N.) mas el Impuesto al Valor Agregado, cuya proposición resulta solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Comisión Nacional del Agua, y asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes.

Se manifiesta que la presente acta surtirá efectos de notificación legal para la adjudicación del Contrato No. SGIH-OCB-MCH-09-IH-099-RF-LP, y conforme a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Contrato correspondiente deberá ser firmado el 28 de septiembre del 2009, a las 14:00 horas, presentando para el efecto original o copia certificada del documento donde se acredite la personalidad de quien firmará el Contrato. Dicho acto se celebrará en las Oficinas de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, sita en Av. Universidad No. 5, 1er piso, Col. Santa María Ahuacatitlan, C.P. 62100, Cuernavaca, Morelos, La fecha de inicio de los trabajos será el 29 de septiembre del 2009, con un plazo de ejecución de 428 días naturales.

Así mismo, la empresa adjudicataria del Contrato, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia de la presente Acta de Fallo, deberá entregar la fianza de garantía de cumplimiento del contrato, en las oficinas de la Unidad Licitadora ubicadas en la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, sita en Av. Universidad No. 5, 1er piso, Col. Santa María Ahuacatitlan, C.P. 62100, Cuernavaca, Morelos. de acuerdo con los formatos especificados en las bases de licitación y conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del CFF, y la Regla I.2.1.17. de la Miscelánea Fiscal para el 2009, la empresa adjudicataria del Contrato deberá presentar el Escrito de Solicitud de la opinión del SAT sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con los formatos especificados en la convocatoria a la licitación.

Al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola; Asimismo, se difundirá un ejemplar de dicha acta en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminado este acto, siendo las 14:40 horas, del 25 de Septiembre del 2009, y como constancia del acto celebrado y para los efectos legales correspondientes, las personas que participaron en él, firman el presente documento el mismo día que lleva por fecha, entregándose a los presentes una copia del mismo y poniéndose a la disposición de los licitantes que no asistieron en el Sistema CompraNet.

FIRMAS:

Por la Comisión Nacional del Agua:

Ing. Diego Capiz Residente General del Proyecto Cupatitzio Tepicácatpec, Michoacán.	
Por la Dirección de Asuntos Jurídicos	No asistió
Por la Dirección de Administración	No asistió
Por la Oficina Regional Balsas del Órgano Interno de Control	No asistió

Por los Licitantes:

NOMBRE DEL LICITANTE:	FIRMA
EN CONVENIO DE PARTICIPACIÓN: CONSTRUCTORA PLAZA VIEJA S.A. DE C.V. Y ARIEL ANTONIO MONDRAGON PALACIOS	 Ariel Antonio Mondragon Palacios

VALSI AGRICOLA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	 Ing. Juan Manuel Palafox Flores
AMITECH S.A. DE C.V.	 C. Diego Paolasini

Dato personal: firmas.
Artículos 3 fracc. II y
18 fracc. II de la
LFTAIPG

Como se ve, de la lectura al fallo impugnado de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, así como del acta de fallo del veinticinco del mes y año en cita, documentos en los que se contiene tanto los motivos de descalificación de la empresa inconforme, como la comunicación de la adjudicación del contrato relativo al procedimiento de licitación de mérito, no se desprende cita de alguna ley, reglamento, decreto o acuerdo que otorgue al o los servidores públicos emisores de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

730

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

dichos actos, la competencia para resolver la Licitación Pública en cuestión. Es decir, que en los documentos en comento, se advierte que se cita los preceptos que conforme a la normatividad aplicable a la materia de obras públicas, les permite, entre otros, llevar a cabo la evaluación de las propuestas presentadas en el procedimiento de contratación, es decir, que establece el criterio para llevar a cabo el análisis detallado de las propuestas presentadas en el procedimiento de contratación, así como los elementos con los que debe de contar el fallo respectivo, entre los que se encuentra precisamente la fracción V, del artículo 39, que establece que el fallo debe de contener el *"Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones"*; también lo es, que en los mismos no se observa cita de algún artículo, norma o acuerdo delegatorio que faculten la actuación de los servidores públicos que intervinieron en procedimiento licitatorio, o en su caso los oficios de comisión que les atribuyan competencia para llevar a cabo, tanto la evaluación de las proposiciones, como la emisión del fallo del procedimiento de contratación de mérito.

De igual forma, tampoco se advierte, si fuera el caso de que la competencia derivara de una norma compleja, la transcripción de la parte correspondiente en la que se pudiera advertir con claridad, certeza y precisión los preceptos que le otorgan competencia al servidor público para la evaluación de los ofertas como de la emisión del fallo respectivo, lo cual es requisito esencial y obligación de la convocante, pues sólo de esta manera, el gobernado tendrá certeza jurídica de que quien resolvió la licitación pública nacional de mérito, era legalmente competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Carta Magna y diversos criterios jurisprudenciales del Máximo Tribunal del País. Máxime, que no existe disposición legal que exima a los servidores públicos responsables de la substanciación del procedimiento de contratación de la Comisión Nacional del Agua, de la obligación de fundar y motivar sus actos.

Aunado a lo anterior, se tiene que el artículo 3 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a su numeral 13, establece como elementos de todo acto administrativo, lo siguiente:

"Artículo 3.- son elementos del acto administrativo:

- I. *Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la Ley o decreto para emitirlo;*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

...

V. *Estar fundado y motivado.*”.

No pasa desapercibido, para esta autoridad que en el acta de fallo del veinticinco de septiembre de dos mil nueve, se asentó que:

El acto fue presidido por el C. Ing. Alfredo Jorge Capiz, con el cargo de Residente General del Proyecto Cupatitzio Tepalcatepec, Michoacán. Quien actúa a nombre y representación de la Comisión Nacional del Agua, designado mediante el memorando No. BOO.00.R05.06.-0277 de fecha 04 de Septiembre de 2009, suscrito por la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola.

De lo anterior, es conveniente indicar que todo acto de autoridad debe emitirse por quien para ello éste facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue la legitimación, situación que en la especie, no ocurrió así, ya que sólo se limitaron a expresar que el Ing. Alfredo Jorge Capiz, Residente General del Proyecto Cupatitzio Tepalcatepec, Michoacán, fue designado mediante Memorando No. BOO.00.R05.06.0277 del cuatro de septiembre de la anualidad pasada, sin que se indique de forma expresa conforme a que preceptos se le otorgó dicha facultad o competencia, por lo cual dejó de cumplir con las formalidades esenciales que le den eficacia jurídica al acto emitido.

Por lo que respecta, al fallo emitido el veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, se tiene que el mismo contiene los nombre, cargos y firmas de los servidores públicos que lo elaborado, sin embargo, el mismo carece de la debida fundamentación, en cuanto a la facultad o competencia para llevar a cabo la evaluación correspondiente, ya que si bien, se señala en documento de referencia, que el mismo fue preparado conforme al artículo 79, fracción IX del Reglamento de la Comisión Nacional del Agua, también lo es, que de la lectura que se haga al citado ordenamiento, pareciera que su actuación no es la adecuada conforme a la atribución conferida en dicho precepto.

De lo anteriormente descrito, se puede observar claramente, que no se encuentra fijada la competencia de los emisores de los actos, siendo que fueron diferentes los servidores públicos que actuaron en cada uno de ellos, pues el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09 de nuestra atención, fue emitido por el C. Pablo Jaime Jiménez Barranco, en su carácter de Director de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, así como el Ing. Jorge Capiz, Residente General del Proyecto Cupatitzio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

731

Tepalcatepec, Michoacán; el Ing. Richard Gómez Zúñiga, Jefe de Proyecto de Supervisión de Infraestructura Hidroagrícola y el Ing. Sergio Loredo Muñiz, Jefe de Proyecto de Rehabilitación de Presas, Plantas de Bombeo y Acueductos; mientras que en el Acta relativa al Acto de Fallo, se asentó que fue presidido por el Ing. Jorge Capíz, Residente General del Proyecto Cupatizío Tepalcatepec, Michoacán, como representante de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola de la Comisión Nacional del Agua.

Sin embargo, en ninguno de los citados documentos, se reitera, precisa la competencia con que actúan cada uno de ellos, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que les otorgue la atribución ejercida, citando en el caso, el apartado, fracción, inciso o subinciso, y para el caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de norma completa, la transcripción de la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden.

De lo contrario, dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo.

Apoya a lo anterior, por analogía y en lo conducente, la Tesis de Jurisprudencia por Contradicción, que cita lo siguiente:

Tesis: P./J. 10/94, Octava Época, Instancia: Pleno, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 77, Mayo de 1994, Página : 12.

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.

Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Contradicción de tesis 29/90. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito. 17 de junio de 1992. Unanimidad de dieciocho votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge D. Guzmán González.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes diecinueve de abril en curso, por unanimidad de dieciséis votos de los señores Ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Miguel Angel García Domínguez, Carlos Sempé Minvielle, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez: aprobó, con el número 10/1994, la tesis de jurisprudencia que antecede. El señor Ministro Miguel Angel García Domínguez integró el Pleno en términos de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en virtud del Acuerdo Plenario de cinco de abril del año en curso. Ausentes: Noé Castañón León, Atanasio González Martínez, José Antonio Llanos Duarte e Ignacio Magaña Cárdenas. México, Distrito Federal, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Genealogía:

Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, Materia Común, tesis 165, página 111.

VI. En atención a los argumentos lógico jurídicos expuestos con anterioridad, resulta fundada en términos del artículo 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por los razonamientos expuestos en el considerando que antecede, luego entonces, se declara nulo el procedimiento de contratación que nos ocupa, a partir de la evaluación de las proposiciones y el fallo del veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, asimismo se declaran nulos todos y cada uno de los actos posteriores al fallo en comento, que se hayan derivado del mismo, y que se apoyen en él, acorde al previsto en el artículo 15, primer párrafo del Ordenamiento Legal en cita.

Señalando como directriz la reposición del procedimiento de contratación a partir de la evaluación de las proposiciones y el fallo, para que en términos de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 38, fracción VIII y 39, fracción I de su Reglamento, el área convocante observe estrictamente lo solicitado en la convocatoria de la de la Licitación Pública Nacional **16101043-039-09**, relativa a la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán- Los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán", analizando de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

732

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

forma integral todos y cada uno de los documentos de la propuesta de la empresa Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V., considerando lo señalado en la presente Resolución, así como la información y documentos con que se conformó su propuesta, para que en igualdad de condiciones la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, resuelva lo que en derecho proceda de manera fundada y motivada, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos antes citados, para garantizar a la Comisión Nacional del Agua, las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia, honradez, y en aras de asegurar al Estado las mejores condiciones; así como el principio de igualdad que rige las Licitaciones Públicas, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, obedece a que del estudio de los documentos que conforman la proposición de la empresa informe, se advierte una deficiencia en la evaluación a los mismos, respecto de los requisitos solicitados en la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional 16101043-039-09, por lo que se reitera a la convocante, que su evaluación de la propuesta en cuestión, debe ser de manera integral, atendiendo todos y cada uno de los requisitos establecidos para tal efecto, y no restarle transparencia al evento licitatorio de mérito, ya que tales hechos hacen suponer que la realización y conducción de la misma, por parte de los servidores públicos responsables de llevarla a cabo, no fueron adecuadas, en el sentido de que se estaría favoreciendo a un solo licitante, y por ende que, la evaluación de las ofertas presentadas en la licitación que nos ocupa, no se está realizando en igualdad de condiciones para los demás participantes. Es decir que la valoración que se haga a las ofertas presentadas por los licitantes, se dé en las mejores condiciones posibles, observando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, para no caer en el supuesto de favorecer aún licitante en particular; o bien, evaluar de manera inequitativa a otro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de la materia, se concede al Director General del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, un plazo no mayor a **seis días hábiles**, para que acate en sus términos la presente Resolución, y remita a esta autoridad administrativa, los documentos que acrediten el exacto cumplimiento de lo resuelto por esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

VII. Por lo que toca a las demás manifestaciones de la inconforme vertidas en su escrito de fecha dos de octubre de dos mil nueve, se indica que su estudio y análisis es innecesario, toda vez que los mismos se relacionan con el Fallo, mismo que se emitió en contravención a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 38, fracción VIII y 39, fracción I de su Reglamento, vigentes al momento de emitir el fallo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, lo que llevó a declarar la nulidad a que se refiere el Considerando anterior.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia que cita lo siguiente:

No. Registro: 172,578, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO.

Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 223/2005. Jaime Antonio Cadengo Coronado. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

Amparo directo 449/2005. 8 de diciembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

Amparo directo 26/2006. Alfonso Godínez Hernández. 2 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

Amparo directo 415/2005. Importadora y Distribuidora de Carnes, S.A. de C.V. 4 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

Amparo directo 80/2006. Bertha Flores de González. 8 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

733

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

VIII. Por lo que hace a los argumentos vertidos por el Representante Común de Asociación en Participación, integrado por los contratistas **Constructora Plaza Vieja S.A. de C.V. y Ariel Antonio Mondragón Palacios**, en su carácter de tercero interesado en la presente instancia, en el escrito de fecha seis de noviembre de dos mil nueve, en el sentido de que:

"... de que decidimos participar en asociación la persona moral 'Constructora Plaza Vieja, S.A. de C.V. y la persona física Ariel Antonio Mondragón Palacios, para aportar las dos empresas el capital contable requerido y la experiencia que en la licitación se demostró con contratos y actas de entrega recepción, con bastedad de curriculum en el tipo de obras licitadas. Tuvimos la inmejorable posición de un 1er lugar y sabíamos que por precio estábamos en una posición insuperable, en cuanto a experiencia creo sin temor a equivocarme que mi curriculum laboris es muy amplio en obras hidráulicas; en cumplimiento de contratos todos han sido terminados en tiempo y forma como se demuestra en las catas de entrega que se anexaron en la licitación en cuestión, por lo que de ningún momento dudamos de nuestra inmejorable posición y adjudicación del contrato que estamos llevando a cabo con el avance requerido, por lo que mi opinión es que la empresa que se inconformó estuvo mal informada en lo que a mi experiencia se refiere, ..."

Tales manifestaciones, no le favorecen ni le benefician, pues con ellas no invalida la indebida emisión del fallo, así como la elaboración del acta relativa al acto de fallo de la presente licitación, en virtud, de que quedó acreditado en el **Considerando V**, contenido en el presente instrumento jurídico, en el sentido de que los servidores públicos encargados de llevar a cabo la substanciación del procedimiento de contratación en comento, adscritos a la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, no ajustaron su actuación a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 38, fracción VIII y 39, fracción I de su Reglamento, en relación con el artículo 3 fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a su numeral 13.

IX. Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en términos de los artículos 197, 202, 203, 207 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con su numeral 13; procede a valorar las pruebas que la empresa hoy inconforme agregó a su escrito inicial de inconformidad; así como, la documentación presentada por la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Convocante en su informe circunstanciado, en lo individual y concatenadas unas frente a las otras, en los términos que se mencionan a continuación:

Por cuanto a los anexos que el **Ing. Enrique Valdés Simancas**, Administrador Único de la empresa **Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V.**, agregó en su escrito inicial de inconformidad, dichos documentos son valorados de la siguiente manera:

La identificada en el presente instrumento jurídico con el numeral **1**, consistente en:

Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electora, a favor del C. Enrique Valdez Simancas, por el Licenciado Jorge Robles Farías Notario Público número doce con ejercicio en Guadalajara, Jalisco.

Prueba que relacionó con todos y cada uno de los antecedentes y agravios que hizo valer.

En nada le beneficia a los intereses del oferente, dado que únicamente acredita la personalidad con la que se ostenta el **Ing. Enrique Valdés Simancas**, Administrador Único de la empresa **Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V.**, signante del escrito de infromidad de mérito.

La identificada en el presente instrumento jurídico con el numeral **2**, consistente en:

Comprobante de Registro de Participación a la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, convocada por el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, relativa a la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán- Los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".

Prueba que relacionó con todos y cada uno de los antecedentes y agravios que hizo valer en el presente asunto.

En nada le beneficia a los intereses del oferente, dado que únicamente acredita que llevó a cabo el registro de la empresa **Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V.**, para la participación en el procedimiento de contratación en comento.

Las identificadas en el presente instrumento jurídico con los numerales **3, 4, y 6** consistentes en:

Acta de visita al sitio de realización de los trabajos, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, emitida por el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, en la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, relativa para la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán- Los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".

Acta de Junta de Aclaraciones, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, emitida por el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, en la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, relativa para la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán- Los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

734

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".

Acta del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha once de septiembre de dos mil nueve, convocada por el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, en la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, relativa para la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatlán- los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".

Las cuales relacionó con todos y cada uno de los antecedentes y agravios que hizo valer en el presente asunto.

En nada apoyan en los argumentos que el Administrador Único de la empresa inconforme que hizo valer en el asunto que se resuelve, en virtud, de que solamente acredita que estuvo presente en el desarrollo de cada una de las etapas del procedimiento de contratación, y que tuvo conocimiento de los mismos.

Las identificadas en el presente instrumento jurídico con los numerales 5, 7 y 8 consistentes en:

Nota Aclaratoria del cuatro de septiembre de dos mil nueve, emitida por el Director de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, en la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, relativa para la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatlán- Los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".

Acta del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, emitida por el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, relativa para la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatlán- los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".

Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, emitido por el Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, relativa para la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatlán- los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".

Las cuales relacionó con todos y cada uno de los antecedentes y agravios que hizo valer en el presente asunto.

Apoyan los intereses del promovente, en la medida que con cada una de ellas se acredita que la actuación de los servidores públicos encargados de llevar a cabo la substanciación del procedimiento de contratación en comento, adscritos a la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, no ajustaron su actuación a lo dispuesto a los dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 38, fracción VIII y 39, fracción I de su Reglamento, en relación con el artículo 3 fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Relacionados con las Mismas, conforme a su numeral 13, en los términos expuestos en los **Considerandos V y VI** del presente instrumento jurídico, en virtud de que se omitió fundar la competencia de los funcionarios públicos, que en ella intervinieron, así como la falta de imparcialidad en la evaluación de los propuestas presentadas en el procedimiento de contratación de mérito.

Las identificadas en el presente instrumento jurídico con los numerales **9, 10, 11, 12 y 13** consistentes en:

Documento A 21 denominado "Catálogo de Conceptos" de fecha once de septiembre de dos mil nueve, elaborado por la empresa Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V., para la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, referente a la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatlán- los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".

Documento A 20A denominado "Programa de erogaciones a costo directo calendarizado y cuantificado mensualmente de a) Materiales y equipo de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos", elaborado por la empresa Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V., para la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, referente a la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatlán- los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".

Documento A 12 denominado "Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales", elaborado por la empresa Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V., para la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, referente a la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatlán- los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".

Documento A 10a denominado "Listados de Insumos: A) Materiales más significativos y equipos de instalación permanentes", elaborado por la empresa Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V., para la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, referente a la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatlán- los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".

Documento A 19 denominado "Programa General de Ejecución de los Trabajos Conforme al Catálogo de Conceptos, con sus Erogaciones, Calendarizado y Cuantificado Mensualmente, Dividido en Partidas y Subpartidas, del Total de los Conceptos de Trabajo", elaborado por la empresa Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V., para la Licitación Pública Nacional No. 16101043-039-09, referente a la "Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatlán- los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán".

Las cuales relacionó con todos y cada uno de los antecedentes y agravios que hizo valer en el presente asunto.

En nada le benefician a los intereses del promovente, dado que únicamente acredita que elaboró los citados documentos para efecto de presentarlos dentro de su propuesta en el procedimiento de contratación que se resuelve.

La identificada en el presente instrumento jurídico con el numeral **11**, consistente en:

Escritura Pública número cuarenta y cinco mil doscientos diez, protocolizada el ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del notario público número doce, Licenciado Jorge Robles Fariás, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en la que se contiene el nombramiento del Ing. Enrique Valdés Simancas, como Administrador Único de la empresa denominada Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

La cual relacionó con todos y cada uno de los antecedentes y agravios que hizo valer en el presente asunto.

En nada beneficia a los intereses del oferente, dado que únicamente acredita la personalidad con que se ostenta el signante del escrito de inconformidad de mérito.

X. Respecto de los alegatos presentados por el Administrador Único de la empresa denominada **Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V.**, mediante el escrito de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, mismos que tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por no existir impedimento legal alguno para ello, y por no representar violación procedimental en detrimento de la esfera jurídica de las partes, de conformidad con la jurisprudencia aplicable de manera analógica en el presente asunto, sin número, sustentada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Noviembre de 1993, Página 288; misma que a la letra dice lo siguiente:

"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate."

De del análisis que se haga a los alegatos presentados por la inconforme, se tiene que los mismos robustecen la conclusión a la que llegó esta autoridad administrativa en el presente instrumento jurídico, quedando acreditado que la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, no ajustó su actuación a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 38, fracción VIII y 39, fracción I de su Reglamento, en relación con el artículo 3 fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a su numeral 13; en los términos expuestos en los **Considerandos V y VI** del presente instrumento jurídico, mismos que se tiene por reproducidos como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones ociosas e innecesarias.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a lo expuesto en la presente Resolución, con fundamento en el artículo 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta **FUNDADA** la inconformidad presentada por el **Ing. Enrique Valdés Simancas**, Administrador Único de la empresa denominada **Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V.**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional **16101043-039-09**, convocada por el Organismo de Cuenca Balsas, relativo a la *"Construcción del Canal Lateral 18+540 del C.P.M.I., Sistema Chilatán- Los Olivos, del km 0+000 al km 5+000, Z. de R. Felipe Carrillo Puerto (627 Ha) Municipio de Buenavista Tomatlán, Estado de Michoacán"*, con base en los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el presente instrumento jurídico.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Instrumento jurídico a la empresa denominada Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V., a través de su Administrador Único el **Ing. Enrique Valdés Simancas**; y al **Director General del Organismo de Cuenca Balsas** de la Comisión Nacional del Agua, a fin de que éste último dé acatamiento en sus términos la presente Resolución, debiendo remitir las constancias que acrediten el exacto cumplimiento de lo resuelto por esta Autoridad, en un plazo de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el entendido de que de hacer caso omiso, se actualizará la inobservancia a la obligación contenida en el artículo 8°, fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

TERCERO.- Notifíquese mediante el Rotulón del presente Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, al **C. Ariel Antonio Mondragón Palacios** Representante Común de Asociación en Participación, integrado por los contratistas **Constructora Plaza Vieja S.A. de C.V. y Ariel Antonio Mondragón Palacios**, la presente Resolución.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

736

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0027/2009

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 92, infine, de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en cita, se hace del conocimiento de las personas interesadas que podrán recurrir la presente resolución administrativa, a través del Recurso de Revisión, previsto en los artículos 83, 85 y 86 del Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante Escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, o bien, impugnarla a través del medio legal que estime pertinente, ante los Tribunales Federales.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.

[Firma manuscrita]
LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ

Para:.- Ing. Enrique Valdés Simancas.- Administrador Único.- Valsi Agrícola Industrial, S.A. de C.V.- [Redacted]
A [Redacted] - Autorizado para oír y recibir notificaciones los CC. Licenciados Je [Redacted] - Para que surta los efectos legales a que haya lugar. Presente.

C. Ariel Antonio Mondragón Palacios.- Representante Común de Constructora Plaza Vieja, A. en P., integrado por las contratistas Constructora Plaza Vieja S.A. de C.V. y Ariel Antonio Mondragón Palacios- [Redacted]
[Redacted] teléfono y Fax: 04 [Redacted] correo electr [Redacted] Notificación por Rotulón.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar. Presente.

Ing. Juan Carlos Valencia Vargas.- Director General del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

Dato personal: Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico y Personas Autorizadas. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

MBL/DMHC

[Firma manuscrita]